



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 001/2016

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 001/2016

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 074, aprobó el funcionamiento del Plan de Empleo Urgente Productivo (PEU-P), estableciendo su alcance hasta la Gestión 2015; sin embargo, habiéndose vencido el período de vigencia de la mencionada unidad organizacional y hasta la fecha con el citado programa no se ha resuelto la problemática del empleo en el Departamento de Tarija.

Que, la disminución de los ingresos departamentales han generando una situación financiera insostenible ya que los ingresos de la renta petrolera en la Gestión 2016 han sufrido una reducción del 45% con la relación a la Gestión 2015, además de la deuda heredada de la anterior gestión interina, provocando un escenario crítico, por lo que se deben aplicar medidas profundas de Disciplina Fiscal.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 300° numeral 4), concordante con el Artículo 36° numeral 4) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales Autónomos la promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales.

Que, el Artículo 7° párrafo I numeral 2) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece el principio de autogobierno en la gestión y en el diseño institucional mediante el cual el Gobierno Autónomo Departamental ejerce sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el marco de la Constitución Política del Estado y aprueba el diseño institucional de sus órganos.

Que, el Financiamiento para el Desarrollo Productivo previsto en el Artículo 14° del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en el marco competencial, desarrollará e implementará normas, iniciativas y mecanismos públicos para el financiamiento y fomento del desarrollo productivo, mediante programas y proyectos sostenibles, disponiendo de recursos propios e implementando alianzas con terceros públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 28° expresa que el Gobierno Autónomo Departamental debe:

- 1. Fomentar la generación de fuentes de trabajo digno y con equidad de género en condiciones que garanticen los derechos fundamentales para el trabajador, trabajadora y su familia.*
- 2. Promocionar y mejorar el empleo y las condiciones laborales, en el marco de políticas nacionales, contribuyendo al desarrollo humano y a una vida digna.*
- 3. Implementar en sus políticas de empleo medidas de acción positiva para la incorporación al mercado laboral de la mujer, jóvenes y personas con capacidades diferentes.*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 001/2016

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador o Gobernadora, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, de conformidad a lo previsto en el Artículo 60° numeral 1) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Que, la Ley Departamental N° 129 de 24 de julio de 2015 (Ley de Organización del Ejecutivo Departamental), en su Artículo 3°, concordante con el Artículo 60°, Numeral 2) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, expresa que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica.

Que, la mencionada Ley Departamental N° 129 de 24 de julio de 2015 (Ley de Organización del Ejecutivo Departamental), establece en su Artículo 18° que las Secretarías Departamentales ejercerán tuición y tendrán bajo su dependencia a Direcciones, Unidades, Entidades Desconcentradas, Entidades Descentralizadas y Empresas en el ámbito de su accionar.

Que, conforme establece el Artículo 29° de la citada Ley Departamental de Organización del Ejecutivo Departamental, la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo es la instancia encargada de elaborar y ejecutar políticas, programas y proyectos para promover el desarrollo económico, productivo y comunitario, contribuir a lograr seguridad y soberanía alimentaria en el Departamento y desarrollar el comercio, la industria, el turismo, el sector agropecuario y los servicios, en los ámbitos urbano y rural.

Que, las Unidades Organizacionales Desconcentradas son aquellas instancias organizacionales de naturaleza departamental, responsables de la ejecución de los programas, proyectos, servicios y operaciones necesarias que permitan concretar los objetivos de gestión, teniendo dependencia lineal directa de una Secretaría Departamental

Que, el Decreto Departamental N° 020/2015, Artículo 21° numeral 12) establece que la Secretaría de Desarrollo Productivo tiene, entre otras, la atribución de diseñar políticas para la promoción del empleo, en el marco de las competencias departamentales.

Que, el Artículo 62° literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, expresa que es atribución del Gobernador dictar Decretos Departamentales.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410°, Parágrafo II, Numeral 4 de la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación autonómica departamental.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental Nº 001/2016

DECRETA:

NUEVA POLÍTICA DEPARTAMENTAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL EMPLEO

ARTÍCULO 1º.- (OBJETO).-

- I.** El presente Decreto Departamental tiene por objeto implementar la NUEVA POLÍTICA DEPARTAMENTAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL EMPLEO.
- II.** Para el efecto, se crea el SERVICIO DEPARTAMENTAL DE EMPLEO, como Unidad Organizacional Desconcentrada encargada de establecer condiciones y oportunidades para la generación de ingresos propios y empleos sostenibles en el Departamento de Tarija, ante la disminución de ingresos por concepto de la renta petrolera.

ARTÍCULO 2º.- (FINALIDAD).- El SERVICIO DEPARTAMENTAL DE EMPLEO, con dependencia lineal de la Secretaría de Desarrollo Productivo, tendrá como finalidad:

- I.** Generar, ejecutar y/o supervisar planes, programas y proyectos destinados a la capacitación, actualización y especialización laboral en el Departamento de Tarija.
- II.** Generar, ejecutar y/o supervisar planes, programas y proyectos productivos destinados a la generación de empleos e ingresos propios, a través de la implementación de "Complejos Productivos" u otras iniciativas y emprendimientos, a favor de los sectores con dificultades de inserción laboral.
- III.** Brindar el servicio gratuito, público y universal para facilitar la empleabilidad a través de sistemas de contacto organizado, promoción y orientación laboral entre los buscadores de empleo y las personas e instituciones públicas y/o privadas que lo requieran, a través de la creación de un Programa denominado "La Gestora de Trabajo".
- IV.** Promover emprendimientos productivos que den lugar a la iniciación laboral, mediante la implementación de los Programas "Mi Primer Empleo", "Mi Primer Negocio", y otros diseñados para el efecto.

ARTÍCULO 3º.- (ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAMIENTO).-

- I.** Se encomienda a la Secretaría Departamental de Desarrollo Institucional Autónomo, en coordinación con la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, la elaboración de los Reglamentos Administrativos y Operativos, así como los Manuales de Procedimientos correspondientes a la estructura organizacional, en un plazo no mayor a 45 días calendario a partir de la promulgación del presente Decreto.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 001/2016

- II.** En el plazo de 60 días calendario, el Servicio Departamental de Empleo, deberá diseñar, elaborar y presentar su Plan Operativo Anual, los Planes, Programas, Proyectos y sus componentes, conforme lo señalado en el artículo precedente, para su progresiva implementación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Se autoriza a las Secretarías Departamentales de Planificación e Inversión, y de Economía y Finanzas, realizar todas las acciones administrativas para efectuar los traspasos y modificaciones presupuestarias en el marco de la normativa legal vigente, para el cumplimiento del presente Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Lic. Fernando Barrientos Iniguez
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Lic. Sergio M. Njewa Casco
SECRETARIO DPTAL. DE ECONOMIA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Ing. Karim Leyton Alé
SECRETARIO DPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Dr. Walter Fco. Sandoval
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN
DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA

Edgar Guzman Jover
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Marcelo Yamil Garcia Delfin
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Lic. Fabiana Paz Castellanos
SECRETARIA DPTAL. DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA